

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pontevedra, decretada por V. S. en 9 de Agosto de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Noviembre del corriente año, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pontevedra, decretada por el Gobernador de la provincia en 9 de Agosto último.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado Ayuntamiento, aparece: que no se publica al principio de cada trimestre el estado de la recaudación é inversión de los fondos, y sólo en sesión del día 9 de Julio de 1899 se aprobó la distribución de los fondos en aquel mes por valor de 74.455 pesetas; que desde el 16 de Diciembre de 1898, en que la Junta municipal se reunió para la revisión y examen de las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, al de 1896 á 97, en cuya sesión se nombró una Comisión que las examinara, no se ha vuelto á reunir dicha Junta municipal; que las cuentas de 1893-94 á 1896-97 no se han podido someter á la censura del Tribunal de Cuentas del Reino por estar pendientes de remisión de

la Junta municipal; que las cuentas de 1897-98, tampoco han sido examinadas por el Síndico y la referida Junta, y están sin terminar las cuentas de Caja, las relativas al ejercicio de 1898-1899 y primer semestre de este año; que en Julio de este año ingresó menor cantidad que en Julio del año anterior por el arbitrio de puntos públicos y carruajes, sin que tenga esta diferencia explicación satisfactoria; que no consta que la Comisión de policía urbana celebre sesiones ni haya denunciado infracción alguna de las Ordenanzas municipales; que la Comisión de abastos y la de arbolado y jardines tampoco cumplen los deberes de los servicios que les están encomendados; que no consta que la Comisión de alumbrado haya denunciado las faltas cometidas en el cumplimiento del contrato celebrado; que el Ayuntamiento no celebra el número de sesiones que debiera; que al Farmacéutico D. Joaquín Ternes Nieto se pagaron por medicinas 1.558'25 pesetas de más; que el Director facultativo del Hospital municipal manifestó que sin pedirles él se pagaron muchos instrumentos de cirugía que nunca los llegó á ver; que muchos de los artículos que figuraban en las cuentas aparecían con un precio exagerado, y que desde primeros de Marzo último que se suministró á dicho establecimiento benéfico una barrica de 20 kilogramos de cloruro de cal no se ha vuelto á suministrar más cloruro de cal.

El Gobernador consideró sumamente graves los hechos relacionados, y en 9 de Agosto decretó la suspensión de los Tenientes de Alcalde y Concejales que en la misma providencia se expresan, y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

Devuelto el expediente al Gobernador á los fines del art. 41 del reglamento de 22 de Abril

de 1870, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se citó á los interesados para que acerca de los cargos formulados contra ellos expusieran lo que estimaren conveniente á su derecho.

Los suspensos expusieron que el motivo de no haber visto el Director del Hospital los instrumentos referidos no podía ser otro que el no haber llegado aún el pedido; que las sesiones de las Comisiones municipales no figuraban en las actas por no ser definitivas; y que el no estar las cuentas terminadas era debido á que la Comisión encargada había faltado á sus deberes y no las tenía preparadas para la tramitación legal.

Cumplido este trámite reglamentario, el Gobernador devolvió el expediente á ese Ministerio y se remitió á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que en su informe de 3 de Octubre pidió que se acreditara la autorización previa para la visita de inspección y las condiciones legales del nombrado Delegado del Gobernador para llevar á efecto dicha inspección.

El Gobernador, en 23 de Octubre, remitió al Ministerio una certificación de la autorización que le fué concedida para nombrar el Delegado, y un certificado en que consta que el nombramiento de Delegado, se hizo á favor de D. Anastasio López y López, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública.

Vistos los artículos 72, 98, 106, 155, 161, 162, 163, 164, 165, 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que las alegaciones de los suspensos no han desvirtuado los cargos formulados por la visita de inspección, y justificados, mediante la prueba documental que resulta de las certificaciones expedidas por el Secretario y por el Contador municipal, por la prueba pericial

del informe del Colegio de farmacia de la provincia y por las declaraciones del Director, Administrador y Superiora de las Hermanas de la Caridad de dicho Hospital:

Considerando que los hechos que dieron motivo á la suspensión demuestran el abandono y desorden en que se encuentra la administración municipal de que se trata, y algunas de las faltas, principalmente relativas á la contabilidad y á la inversión de los fondos pudieran revestir caracteres de delito, que sólo á la jurisdicción ordinaria toca apreciar:

La Sección opina:

1.º Que la suspensión fué fundada, y deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

2.º Que si resultase cierto, según afirman los Concejales suspensos, que algunos de los Concejales interinos que les han sustituido son cuentadantes y responsables de los hechos relacionados, el Gobernador nombre otros en quienes no concorra responsabilidad alguna.

3.º Que el Farmacéutico don Joaquín Ternes Nieto reintegre á los fondos municipales la cantidad que indebidamente cobró, y en su defecto, los Concejales que formaban parte de la Comisión de Beneficencia á la sazón.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—J. Ugarte. Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1901.)

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CONCURSO ÚNICO

PROPUESTA y relación por méritos de los Maestros concursantes á las plazas vacantes en Escuelas públicas elementales de niños, de niñas é incompletas de ambos sexos, anunciadas en el *Boletín oficial* del día 24 de Septiembre último, que ha formulado esta Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio del año anterior, y publica en dicho periódico oficial á los efectos del artículo 28 del mencionado reglamento.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS EN QUE EJERCEN	TIEMPO de servicios en Escuela de mayor ó igual sueldo al de la vacante		Mayor sueldo disfrutado en propiedad	Maestros reabilitados	SERVICIOS en la carrera en propiedad		Oposiciones aprobadas	Superioridad de título	SERVICIOS Interinos		PLAZA PARA QUE SE LES PROPONE	Sueldo	OBSERVACIONES
		Años	Días			Años	Meses			Días	Años			
1 D. Pedro Badillo Rodrigo	Sauquillo de Cabezas.	12	4	825		12	4	4	Elemental			Valsain	625	
2 Angel Prieto Alonso	Casar de Escalona (Toledo)	4	8	825		4	8	28	Superior			Carrascal del Río	625	
3 Vicente Alvaro Gutiérrez	Aldeanueva de Pedraza	17	10	688/75		20	2	25	Elemental			Garroillán	625	
4 Aquilino González Martín	Curtés (Santander)	12	9	625		19	10	5	Idem			Casla	625	
5 Francisco Velasco Guzmán	Pillarno (Oviedo)	11	1	625		15	11	29	Idem			Adjudicadas las que solicita.	625	
6 Casimiro Cesero González	Villar de la Encina (Cuenca)	10	10	625		12	5	8	Idem			Idem		
7 Leonardo Domingo Sanz	Arcones	10	5	625		12	4	3	Idem			Idem		
8 Julián Martínez Crespo	Alfarráz (Lérida)	10	1	625		16	10	24	Idem			Idem		
9 Leandro Collado Martín	Serrada (Valladolid)	7	4	625		15	10	24	Superior			Idem		
10 Agustín Fernández Carabella	Paracuellos de Jarama (Madrid)	7	12	625		10	5	24	Idem			Idem		
11 Juan Francisco de Mingo Tubero	Chapinería (Madrid)	6	11	625		10	19	19	Elemental			Idem		
12 Galo Pinillos Martín	Berrocalejo (Cáceres)	4	6	625		4	6	6	Normal			Idem		
13 Domingo Revuelta Aparicio	Conil (Cádiz)	3	27	625		9	6	4	Superior			Idem		
14 Baldomero Gómez Fernández	No ejerce	2	10	625	Rehabilitado	10	6	19	Idem			Idem		
15 Francisco Arranz Fernández	Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)	2	7	625		3	1	14	Elemental			Idem		
16 Felipe de la Villa Moreno	Torrealla del Pinar	16	9	600		16	9	14	Idem			Idem		
17 Lucas Gilarranz de Pablos	Barrorán (Avila)	14	1	600		14	1	11	Idem			Idem		
18 Baldomero Gómez Rupero	Santibáñez de Valcorba (Valladolid)	12	6	550		12	6	2	Idem			Idem		
19 Eugenio Velasco González	Valdeavas y Guijar	24	2	525		24	2	7	Idem			Idem		
20 Isidro Frutos González	Etreros	15	3	525		15	3	12	Idem			Idem		
21 Juan de Pablos del Pozo	Martín Miguel	26	18	500		26	18		Idem			Idem		
22 Juan de Pablos del Pozo	Idem	26	18	500		26	18		Idem			Idem		
23 Eugenio Matesanz Rivera	Sebúleor	16	11	500		16	11	3	Idem			Idem		
24 Agustín Argüello Arriba	Navalilla	21	9	490		21	9	14	Idem			Idem		
25 Matías Segoviano Rubio	Paradinas	22	10	465		22	10	21	Idem			Idem		
26 Manuel Gil García	Los Rábanos (Soria)	20	5	450		20	5	9	Idem			Idem		
27 Celestino Carreño Bartolomé	Rades	16	11	450		16	11	3	Idem			Idem		
28 Juan Soria Sainz	Valdevarnés	14	11	450		14	11	23	Idem			Idem		
29 Frutos Valverde Alonso	Aldeanueva de la Serrezuela	14	9	450		14	9	13	Idem			Idem		
30 Antonino Puebla Parra	Encinas	14	3	450		14	3	20	Idem			Idem		
31 Victoriano Peña Cuéllar	Aldealcorbo	13	9	450		13	9	9	Idem			Idem		
32 Valentín García Herranz	Revilla Cabreada (Burgos)	16	11	406/25		16	11	25	Superior			Idem		
33 Guillermo Iglesias García	Villeguillo	15	6	400		15	6	21	Idem			Idem		
34 Antonio Garola Fernández	Castroserna de Abajo	6	6	350		6	6	2	Idem			Idem		
35 Argimiro Martín Sánchez	Priego (Oviedo)	2	11	350		2	11	12	Elemental			Idem		

Escuelas de niños

Escuelas de niñas

1 D.ª Analia Petit Didra	No ejerce	11	14	860		2	11	14	Superior			Montejo de Arévalo	625	
2 Juana O. Galicia Ramos	San Martín de la Vega (Avila)	5	1	625		7	1	1	Idem			Muñopedro	625	
3 Ramona Jesusa del Valle	Rozas de Puerto Real (Madrid)	3	1	625		8	2	9	Idem			Matilla	625	
4 Gabriela Aguado Lozano	Villalva de Alcor (Huelva)	3	1	625		8	11	26	Elemental			Adjudicadas las que solicita.	625	
5 María Ramos Clemente	Casla	2	11	625		12	5	23	Superior			Idem		
6 Florencia López Vivanco	Huelamo (Cuenca)	2	5	625		17	19	19	Idem			Idem		
7 Jovita Josefa Monjas	Marazoleja	1	8	625		6	2	8	Idem			Idem		
8 María Alvaro Rodríguez	Velilla de San Antonio (Madrid)	1	3	625		7	6	13	Idem			Idem		
9 Regina Herrero Moralejo	Veldi (Soria)	1	1	575		10	7	20	Idem			Idem		
10 Rosalia Loriguillo de Castro	Valluerna de Pedraza	1	1	550		11	4	10	Idem			Idem		
11 Francisca Minguet Benito	Quintanarroja (Burgos)	1	1	550		11	2	24	Idem			Idem		
12 Marceliana González López	Orhuela (Valladolid)	1	1	500		9	9	25	Idem			Idem		

13	D.ª Julia Agüero Torres	500	2	25	"	Superior..	"	1	8	"	Adjudicadas las que solicita.	"
14	Leonor Gil	500	7	11	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
15	Jerónima Tomé Pérez	500	7	11	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
16	Asunción Envid Sanserón	500	5	10	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
17	Angela García de Miguel	475	8	7	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
18	Antonia Micó Sánchez	450	9	7	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
19	Clementina Santuste Alvasanz	450	8	6	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
20	Mannela Otero Ronco	450	8	2	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
21	Evarista Ruiz Escudero	400	9	2	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
22	Victoria Tolín Solache	390	9	2	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
23	Maria González Martín	350	10	12	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
24	Cayetana Jimeno Fraila	350	9	7	"	Elemental	"	1	6	"	Idem	"
25	Manuela Sieteiglesias Aparicio	350	6	4	"	Superior..	"	1	6	"	Idem	"
26	Andrea Pérez Jurado	350	5	13	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
27	Maria de la Paz Hernández	350	3	1	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
28	Consuelo Arranz Muñoz	275	2	10	"	Idem	"	2	6	"	Idem	"
29	Aniceta Baena Pinto	250	2	6	"	Idem	"	1	19	"	Idem	"

Escuelas incompletas de niños

1	D.ª Antonia Micó Sánchez	450	2	10	"	Superior..	"	1	18	"	Cerezo de Arriba.....	450
2	Valentina María del P. García	468/75	1	1	"	Elemental	"	1	14	"	Adjudicadas las que solicita.	"
3	Gumersinda González Antón	400	1	7	"	Idem	"	1	9	"	Idem	"
4	Esperanza Lorón Ruiz	400	2	9	"	Superior..	"	1	15	"	Idem	"
5	Maria González Marth	350	10	3	"	Idem	"	1	15	"	Idem	"
6	Cayetana Jimeno Fraila	350	9	7	"	Elemental	"	1	6	"	Idem	"
7	Manuela Sieteiglesias Aparicio	350	6	22	"	Superior..	"	1	6	"	Idem	"
8	Andrea Pérez Jurado	350	5	13	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
9	Ensebia Navajo Muñoz	350	3	1	"	Elemental	"	1	7	"	Idem	"
10	Maria Hernández Zamorano	350	3	1	"	Superior..	"	1	3	"	Idem	"
11	Basilisa Dominguez Mazagatos	350	2	10	"	Idem	"	2	5	"	Idem	"
12	Francisca Yuste López	350	2	10	"	Idem	"	1	27	"	Idem	"
13	Maria del Pilar Atienza	350	2	10	"	Idem	"	2	27	"	Idem	"
14	Consuelo Arranz Muñoz	275	2	10	"	Idem	"	2	6	"	Idem	"
15	Evarista Gil y Miguel	275	2	9	"	Idem	"	2	6	"	Idem	"
16	Práxedes Sanz Vara	250	4	2	"	Idem	"	2	11	"	Idem	"
17	Margarita Alonso Rodríguez	250	2	10	"	Idem	"	2	11	"	Idem	"
18	Josefa Rodríguez Tejada	250	1	11	"	Idem	"	2	15	"	Idem	"
19	Teresa Junquera y Martínez	250	1	10	"	Idem	"	1	8	"	Idem	"
20	Ignacia Velázquez Lobo	250	1	17	"	Idem	"	1	8	"	Idem	"
21	Ruperta Sánchez Sáez	250	1	17	"	Idem	"	1	3	"	Idem	"
22	Maria Fuencisla Zúñiga	"	"	"	"	Idem	"	1	3	"	Idem	"
23	Maria Sáez Sanchez	"	"	"	"	Idem	"	2	9	"	Idem	"
24	Engracia Estevez Lorca	"	"	"	"	Idem	"	2	1	"	Idem	"
25	Justa Calvo Villoslada	"	"	"	"	Idem	"	1	8	"	Idem	"
26	Teresa López Lambás	"	"	"	"	Idem	"	1	7	"	Idem	"
27	Victorina Vicente Bocos	"	"	"	"	Idem	"	1	6	"	Idem	"
28	Desideria Garrido Casal	"	"	"	"	Idem	"	1	5	"	Idem	"
29	Pilar Gutiérrez Rosendo	"	"	"	"	Idem	"	1	5	"	Idem	"
30	Gregoria Romero Gozalo	"	"	"	"	Idem	"	1	5	"	Idem	"
31	Maria Rodrigo Villa	"	"	"	"	Idem	"	1	3	"	Idem	"
32	Patricia Pozo García	"	"	"	"	Idem	"	1	11	"	Idem	"
33	Josefa Adrados Herrero	"	"	"	"	Idem	"	1	7	"	Idem	"
34	Leocadia Alvarez Labrador	"	"	"	"	Idem	"	1	4	"	Idem	"
35	Benita Lomillos Sanz	"	"	"	"	Idem	"	1	7	"	Idem	"
36	Isolina Atienza Ortega	"	"	"	"	Idem	"	1	7	"	Idem	"
37	Córpuz Jesusa Martín	"	"	"	"	Elemental	"	1	1	"	Idem	"
38	Basilisa Santa Isabel Enebral	"	"	"	"	Idem	"	1	13	"	Idem	"

Escuelas incompletas de ambos sexos

1	Baldomero Gomez Roperez	550	12	6	"	Elemental	"	2	21	"	Carbonero de Ahusin..	550
2	Leonardo Domingo Sanz	625	12	4	"	Idem	"	8	12	"	Yanguas	550
3	Ramona Jusua del Valle	625	8	2	"	Superior..	"	1	10	"	Adjudicadas las que solicita.	"
4	Luca Gilbranz de Pablo	600	14	1	"	Elemental	"	1	10	"	Idem	"
5	Vicenta Ibañez Garileti	625	2	9	"	Superior..	"	2	23	"	Idem	"
6	Juan de Pablos del Pozo	500	26	17	"	Elemental	"	2	27	"	Idem	"
7	Eugenio Velasco González	525	24	2	"	Idem	"	2	9	"	Idem	"
8	Matea Segoviano Rubio	465	22	10	"	Idem	"	1	4	"	Idem	"
9	Manuel Gil García	450	20	9	"	Idem	"	1	27	"	Idem	"
10	Agustín Argüello Arribas	490	21	9	"	Idem	"	1	10	"	Idem	"

Solicitado por el Ayuntamiento que no prevea esta plaza en Maestro. Idem.

83	Juan Valle Garrido	Valsain	Superior	7	8	26	Adjudicadas las que solicita
84	Teodora Nieto Orden	No ejerce	Idem	5	16	Idem	
85	Adolf de la Fuente	Berocal (Avila)	Idem	4	9	Idem	
86	Narciso Duque Sesé	Arganda del Rey (Madrid)	Idem	2	10	Idem	
87	Maria Saiz Sancho	Juarrros de Voltoya	Idem	2	9	Idem	
88	Engracia Estebez Soria	Carbonero de Ahusin	Idem	2	2	Idem	
89	Petra Hernangómez Sanz	Adrados	Idem	1	10	Idem	
90	Luis Ayuso Garcia	Casla	Idem	1	10	Idem	
91	Fernando Martinez Rivoero	No ejerce	Idem	1	8	Idem	
92	Rafino Minguetz de Mignel	Garcillán	Idem	1	8	Idem	
93	Justa Calvo Villoslada	No ejerce	Idem	1	7	Idem	
94	Teresa López Lambás	Idem	Idem	1	6	Idem	
95	Timoteo Sánchez Vaquero	Gil Garcia (Avila)	Idem	1	6	Idem	
96	Victoriana Vicente Bocos	Villalvaro (Soria)	Idem	1	5	Idem	
97	Desideria Garrido Casado	No ejerce	Idem	1	5	Idem	
98	Pilar Gutiérrez Rosendo	Idem	Idem	1	5	Idem	
99	Jesusa Quiza López	Idem	Idem	1	4	Idem	
100	Juana Hernangómez Calvo	Basardilla	Idem	1	4	Idem	
101	Martina Martín Sanz	No ejerce	Idem	1	4	Idem	
102	Esperanza Núñez Cebrían	Montejo de Arévalo	Idem	1	4	Idem	
103	Gregoria Romero Gozalo	No ejerce	Idem	1	3	Idem	
104	Fermina Luengo Garcia	Idem	Idem	1	3	Idem	
105	Maria Nieto Yuste	Valvieja	Idem	1	10	Idem	
106	Isidora Alba Beltran	No ejerce	Idem	1	11	Idem	
107	Lorenza Peña Herrero	Idem	Idem	1	17	Idem	
108	Maria Rodrigo Villa	Idem	Idem	1	11	Idem	
109	Tomás de Agueda Sigüero	Idem	Idem	1	9	Idem	
110	Constantino González Gil	Pedrajas (Valladolid)	Idem	1	20	Idem	
111	Victoria Arribas Jorge	No ejerce	Idem	1	7	Idem	
112	Tomás Gil de Andrés	Hinojosa	Idem	1	7	Idem	
113	Elvira Garcia Sanz	Pajares de Fresno	Idem	1	14	Idem	
114	Patricia Poza Garcia	Tolocirio	Idem	1	5	Idem	
115	Fernando Babadán Martín	No ejerce	Idem	1	3	Idem	
116	Pedro Benito Berzal	Idem	Idem	1	26	Idem	
117	Josefa Adrados Herrero	Moraleja de Cuéllar	Idem	1	22	Idem	
118	Baltasara Pasoual Escolar	No ejerce	Idem	1	3	Idem	
119	Mamante Rivera Alvarez	Idem	Idem	1	20	Idem	
120	Natividad Triviño Martínez	Idem	Idem	1	18	Idem	
121	Félix Miguel Garcia	San Pedro de Gaillos	Idem	1	5	Idem	
122	German Hernández Herranz	Carrascal del Rlo	Idem	1	14	Idem	
123	Lecendia Alvarez Labrador	No ejerce	Idem	1	14	Idem	
124	Constantino Garcia Martín	Idem	Idem	1	14	Idem	
125	Estefanía Garcia Marcos	Idem	Idem	1	14	Idem	
126	Virgilio Cabrera de la Fuente	Idem	Idem	1	14	Idem	
127	Benita Iomillos Sanz	Idem	Idem	1	14	Idem	
128	Isolina Atienza Ortega	Idem	Idem	1	14	Idem	
129	Facundo de Pablos Casla	Idem	Idem	1	14	Idem	
130	Domingo Martín Leonor	Sangarcía	Idem	1	14	Idem	
131	Telesforo Martín y Martín	No ejerce	Idem	1	21	Idem	
132	Dionisio Cuesta de Dios	Idem	Idem	1	23	Idem	
133	Dorotea Calvo Lucas	Idem	Idem	1	2	Idem	
134	Feliciana Arévalo Bernardos	Linares	Idem	1	9	Idem	
135	Mariano Muñoz Cebrían	No ejerce	Idem	1	10	Idem	
136	Corpus Jesusa Martín	Castroserracin	Idem	1	18	Idem	
137	Felipa Poza Sacristán	No ejerce	Idem	1	18	Idem	
138	Basilia Santa Isabel Grebral	Idem	Idem	1	18	Idem	
139	Dionisio Vecino Pescador	Idem	Idem	1	18	Idem	

Expedientes excluidos

311	Manuel Prieto Romo	Presentado el expediente fuera de plazo.	Idem	1	19	Idem	
312	Atilano Maria del Rosario Ramirez	No se dio a conocer el expediente	Idem	1	19	Idem	
313	Isidra Gómez Mateo	Idem	Idem	1	19	Idem	
314	Ambrosia Torija Ortiz	Idem	Idem	1	19	Idem	
315	Isidra Gómez Pérez	Idem	Idem	1	19	Idem	
316	Maria Petit Dedra	Idem	Idem	1	19	Idem	
317	Petra Saez Maclo	Presentados documentos fuera de plazo.	Idem	1	19	Idem	
318	Francisca Cebrían Diez	No se dio a conocer el expediente.	Idem	1	19	Idem	
319	Pauline Senra Maroto	Comprendida en el art. 76 del reglamento de 1899.	Idem	1	19	Idem	
320	Tomasa Petite del Cantor	Idem	Idem	1	19	Idem	
321	José Rodrigo	No tiene fechada ni formada la hoja de servicios.	Idem	1	19	Idem	

El Comisario de Guerra Interventor de la factoría de manufacturas militares de esta plaza. En consecuencia, que se le señale para el cumplimiento de dichos deberes, el cargo de Interventor de Guerra, para el cual se le ha designado en el presente decreto, a cargo de persona que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Con tales antecedentes se ha sido admitido el mencionado expediente a fin de que se informe de esta Sección. Considerando que los cargos de Interventor de Guerra, para el cumplimiento de dichos deberes, en la actualidad, se encuentran vacantes, y en un momento de esta clase, se ha acordado que se le señale para el cumplimiento de dichos deberes, el cargo de Interventor de Guerra, para el cual se le ha designado en el presente decreto, a cargo de persona que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Ministerio de la Gobernación. REAL ORDEN. Pasado el expediente de la Sección de la Gobernación y Romanos, por el Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de los cargos de Interventor de Guerra, para el cumplimiento de dichos deberes, en la actualidad, se encuentran vacantes, y en un momento de esta clase, se ha acordado que se le señale para el cumplimiento de dichos deberes, el cargo de Interventor de Guerra, para el cual se le ha designado en el presente decreto, a cargo de persona que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por V. S. en 5 de Noviembre del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Diciembre de igual año el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por el Gobernador de Badajoz en 5 de Noviembre último.

De los antecedentes resulta:

Que dicha Autoridad se fundó para decretar la suspensión en los resultados de una visita de inspección girada al mencionado Ayuntamiento por un Delegado que nombró, previa la autorización correspondiente, siendo los cargos de más importancia, entre los que figuran en el expediente: estar abandonada casi por completo desde 1892 la administración del Pósito; faltar muchos documentos que la Corporación debía conservar, y lejos de ser así, se decía estaban en poder del Secretario, ya suspenso; haberse llevado la contabilidad sin garantías ningunas, ni de fiscalización ni de custodia de los fondos, cuyo manejo tuvo á su cargo el Alcalde, ya también suspenso, sin que ejercitaran con relación á aquellos las facultades que le correspondían, ni la Corporación ni el Depositario, habiendo sumas que aquel recibió, y cuyo legítimo ingreso no aparecía; haberse dispuesto de bienes del Municipio en provecho, ya del mismo Alcalde, ya de otras personas, y haberse expedido para que surtiera efecto en el expediente de arrendamiento de consumos, certificación relativa á un acuerdo adoptado en sesión, que no aparece tuviera lugar, según el libro de actas.

Estos y otros cargos que del expediente resultan sirvieron de fundamento á la suspensión de los cuatro Concejales D. Salustiano Asensio Santiago, D. Cayetano Domínguez, D. Isidoro Porras y Porras y D. Cándido Rodríguez Fernández, á los cuales se había dado audiencia, que no utilizó el último, exponiendo los otros que no habían tenido conocimiento de los hechos base de los cargos que se les dirigían.

Con posterioridad ha acudido á este Ministerio el Alcalde suspenso D. Casimiro Rojas, tratando de desvirtuar la fuerza de las certificaciones que en demostración de los cargos obran en el expediente, por no haberlas ex-

pedido el Secretario del Ayuntamiento.

Con tales antecedentes ha sido sometido el mencionado expediente á informe de esta Sección:

Considerando que los cargos antes consignados revelan un completo abandono en la administración municipal, que aparece falta de toda garantía y en un estado que acusa la comisión de abusos graves, que exigen desde luego la imposición del más severo correctivo que la ley autoriza:

Considerando que ni pueden estimarse como excusa los descargos formulados, ya que un estado tan deplorable y continuado de la administración no es un hecho aislado que puedan ignorar los Concejales á quienes toca dirigir aquélla, ni es tampoco de admitir lo alegado por el Alcalde suspenso, ya que, estándolo también el Secretario, era lógico que no éste, y si quien hiciera sus veces, expidiese las certificaciones:

Considerando que algunos de los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y que pasen los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.—J. Ugarte.

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1900.)

Alcaldía de Tolocirio.

Terminados los deslindes en este distrito municipal, de los caminos públicos, cañadas abrevaderos y cuantas más servidumbres y terrenos yermos que pertenecen al municipio, se anuncia al público por quince días improrrogables, y contados desde el presente, á fin de que los que se crean perjudicados por las citadas operaciones, puedan reclamar; previniendo que si no se hiciere en el plazo fijado, no se admitirá ninguna; declarando firmes y bien hechos los deslindes mencionados.

A su vez por el Ayuntamiento de mi Presidencia se ha acordado imponer una multa hasta el máximo de 15 pesetas, ó entregar al Juzgado, según los casos, á todo el que destruya los cotos hechos á virtud de los supradichos deslindes ó se pase con labores agrícolas dentro de las rayas ó zonas acotadas.

Tolocirio 16 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Faustino Matilla.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, harina de todo pan, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 8 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 18 de Marzo de 1901.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 9 del mes entrante y hora de las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 18 de Marzo de 1901.—Ricardo Bayo.

- 12 Filomena Santamaría Villanueva.
13 Nicolás Sanz Vará.
14 Germana Grado Hernando.
15 Antonio Martín Martín.
16 Rosalia Mayor Loriguillo.
17 Maria del Pilar Hegeras.
18 Luisa Horedera y Herrero.
19 María Pérez Jurado.
20 Juan Alonso de Andrés.
21 Petra Martín Martín.
22 Petra Ruano Muñoz.

- No tiene fechada ni informada la hoja de servicios.
No acompaña certificado de conducta.
No tiene el reintegro correspondiente al certificado de conducta.
No acompaña el certificado de reválida y consignación de derechos para el respectivo título.
No tiene prestados en la escuela que sirve los dos años reglamentarios para aspirar á escuelas de 550 pesetas ó más de sueldo.

Segovia 11 de Marzo de 1901.—El Gobernador Presidente, Víctor Ebro.—P. A. de la Junta, Justo Morales, Secretario.